,    de       de

Sres. Banco de la Provincia de Córdoba S.A.,

**REF.: Comunicación “A” 7917 (pago de servicios a no residentes)**

Manifestamos con carácter de declaración jurada que la operación de pago de servicios prestados por no residentes por la cual se solicita acceder al mercado de cambio:

   Corresponde a:

   S03. Servicios de transporte de pasajeros.

   S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

   S23. Servicios audiovisuales.

   S25. Servicios del gobierno.

   S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

   S27. Otros servicios de salud.

   S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

   S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2. de la com “A” 7917

   Corresponde a gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.

   Corresponde a "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 29/11/24 por una contraparte no vinculada a nosotros y han transcurrido 30 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

   Corresponde a "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13/12/23, por una contraparte vinculada a nosotros (o una contraparte vinculada pero cuya prestación o devengamiento tuvo lugar entre el 13/12/23 y el 28/11/24) y han transcurrido 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

   Corresponde a servicios no comprendidos en los puntos anteriores, prestados por una contraparte no vinculada a nosotros a partir del 13/12/23 y han transcurrido 30 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

   Corresponde a servicios no comprendidos en los puntos anteriores, prestados por una contraparte vinculada a nosotros a partir del 13/12/23 y han transcurrido 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

   Corresponde al pago de servicios prestados o devengados a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 13.2 de las normas de “Exterior y Cambios” y:

    Tal pago se realiza con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios”. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” se computarán desde esta última fecha.

   Tal pago se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios”. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13. 2. de las normas de “Exterior y Cambios” se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” se computarán desde esta última fecha. Finalmente, declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

    Tal pago se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios”. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios”. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” se computarán desde esta última fecha. Finalmente, declaramos bajo juramento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

   Tal pago se enmarca en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de “Exterior y cambios”.

   Se trata del pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” de las normas de “Exterior y cambios” y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las normas de “Exterior y cambios”.

   Se trata del pago de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior.

   Se trata del pago de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito.

   Se trata de un pago a una contraparte no vinculada a nosotros y se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

   Corresponde al pago de servicios prestados o devengados hasta el 12/12/23 y:

   Se trata del pago de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior.

   Se trata del pago de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito.

   Contamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las normas de Exterior y Cambios, por el equivalente al monto a pagar.

   Encuadra en el punto 1 de la Comunicación “A” 7952 en virtud de que: (i) soy/somos una persona humana o una persona jurídica que clasifica como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa"; (ii) el monto total de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13/12/23 pendiente de pago es menor o igual a USD 500.000; (iii) he/hemos registrado la totalidad de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior; (iv) este pago, en forma conjunta con los anteriores realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no supera el equivalente al monto declarado en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior y adicionalmente, no supera el equivalente a USD 50.000 hasta el 09/03/24 ni supera el equivalente a USD 150.000 hasta el 09/04/24; y (v) esta operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos, acompañando la validación respectiva.

   Corresponde a la cancelación por parte de una entidad financiera de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas para garantizar operaciones de importaciones de servicios y contamos con la documentación que demuestra que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en el punto13.2 de las normas de “Exterior y Cambios” y demás normativa aplicable. De tratarse de una carta de crédito o letra avalada emitida u otorgada a partir del 13/12/23, contamos con la documentación que demuestra que, al momento de la apertura o emisión, la operación garantizada correspondía a un servicio prestado o devengado a partir del 13/12/23 y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios” más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio .

   Corresponde a la cancelación por parte de una entidad financiera de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de servicios, las mismas califican como deuda comercial según lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 13.1.2. de las normas de “Exterior y Cambios” y contamos con la documentación que demuestra que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, se cumplían las condiciones que resultaban aplicables en ese momento al tipo de operación financiada.

De tratarse de financiaciones otorgadas a partir del 13/12/23, contamos con documentación que demuestre que: i) la operación financiada correspondía a una importación de servicios prestada o devengada a partir del 13/12/23; ii) la fecha de vencimiento de la financiación otorgada era compatible con los plazos previstos en el punto 13.2. de las normas de “Exterior y Cambios”: a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio más 15 (quince) días corridos; y b) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde la última fecha mencionada.

……………………………………

Firma y aclaración

DNI:

En nombre y representación de      , CUIT      , en carácter de       de la misma.